



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2022-UNJ-P/DGA
Jaén, 17 de mayo del 2022

VISTO:

El Oficio N°093-2022-OGC-UNJ/P, de fecha 16 de marzo del 2022, Informe N°040-2022-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 29 de marzo del 2022, Informe N°381-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 26 de abril del 2022, Informe N°0436-2022-UNJ/OPP, de fecha 29 de abril del 2022, Memorando N°1125-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de abril del 2022, Informe N°395-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 29 de abril del 2022, Resolución de Administración N°064-2022-UNJ-P/DGA, Informe Técnico N°019-2022-UNJ-DGA/UA, Informe Legal N°142-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de mayo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del art. IV del Título Preliminar de la Ley número 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, uno de los supuestos para que proceda la contratación directa por causal de proveedor único, es el indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, que señala lo siguiente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. (...).

El literal e) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: e) Proveedor Único: en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

De igual manera, los artículos 101 y 102 del Reglamento citado, señalan que:

Artículo 101. Aprobación de Contrataciones Directas.

101.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.*

101.2. *La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2022-UNJ-P/DGA
Jaén, 17 de mayo del 2022

- 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
- 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las Contrataciones Directas.

- 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
- 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 105-2019/DTN, ha establecido supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa; asimismo agrega: "(...) en el literal e) del artículo 100 del Reglamento que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano". Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta;

Con Oficio N°093-2022-OGC-UNJ/P, de fecha 16 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad alcanza al Coordinador del Proyecto GESCA el Informe Técnico, solicitado mediante el Informe N°029-2022-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 16 de marzo del 2022, referente al servicio de Evaluación 2022 ICACIT, referente a la necesidad de contar con el servicio de evaluación de los programas de ingeniería de la Universidad Nacional de Jaén, en el Ciclo de Evaluación 2022, en el marco de la acreditación de los programas profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería de Industrias Alimentarias, según el modelo Internacional ICACIT;

Mediante Informe N°040-2022-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 29 de marzo del 2022, el Coordinador del proyecto GESCA, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones la Contratación del Servicio de Evaluación de los programas de ingeniería de la Universidad Nacional de Jaén - Ciclo de Evaluación 2022, contemplado en el expediente del proyecto "Creación del Servicio para la Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" con CUI N°2458135;

Con Oficio N°235-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 31 de marzo del 2022, recepcionado con fecha 06 de abril del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita a la Dirección General de Administración, la contratación del servicio de Evaluación de los programas de ingeniería de la Universidad Nacional de Jaén - Ciclo de Evaluación 2022, adjuntando para tal efecto el Informe N°040-2022-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 29 de marzo del 2022;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2022-UNJ-P/DGA
Jaén, 17 de mayo del 2022

Mediante proveído de fecha 06 de abril del 2022, el Director General de Administración remite el expediente a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento para realizar la indagación de mercado e informe respectivo;

Con Informe N°381-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 26 de abril del 2022, la Jefatura de Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, que se proceda con la Contratación del "Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT", bajo la modalidad del procedimiento de selección de Contratación Directa, por causal de proveedor único, a favor del Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT, con RUC 20515818813, por el monto de S/ 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles), bajo la modalidad de contratación de Suma Alzada y a su vez requiere se otorgue la disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de contratación;



Mediante Oficio N°781-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de abril del 2022, la Dirección General de Administración requiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles), para atender con la Contratación del "Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT", siendo atendido con el Informe N°0436-2022-UNJ/OPP, de fecha 29 de abril del 2022;

Con Memorando N°1125-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 29 de abril del 2022, la Dirección General de Administración autoriza a la Unidad de Abastecimiento, efectuar la certificación presupuestal y realizar el trámite correspondiente;

Mediante Informe N°395-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 29 de abril del 2022, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración la inclusión en el Plan Anual de Contracciones el procedimiento de selección "Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT";

Mediante Resolución de Administración N°064-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de mayo del 2022, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022, en vía de inclusión del procedimiento de Selección de Contratación Directa para la Contratación del "Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT", por la suma de S/ 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles);

Con Informe Técnico N°019-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2022, la Unidad de Abastecimiento expresa que se declare procedente la Contratación Directa del servicio citado en el párrafo precedente, por la causal de proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 27 del Texto Único de Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 101 del Reglamento de la Ley antes mencionada;

Mediante Oficio N°829-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de mayo del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal correspondiente, para la aprobación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa antes citado, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N°019-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2022;

Con Informe Legal N°142-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de mayo del 2022, opina que resulta procedente la aprobación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la Contratación del "Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT", conforme a los actuados, y el Informe Técnico N° 019-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 101 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado la suma de S/ 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles);

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°081-2022-UNJ-P/DGA
Jaén, 17 de mayo del 2022

Por las consideraciones fácticas y normativas expuestas, resulta procedente la contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Causal de Proveedor Único para la contratación del “Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT”, en aplicación del literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en el artículo 101 y siguientes de su Reglamento, en atención al Informe Técnico N° 019-2022-UNJ-DGA/UA, de fecha 05 de mayo del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento; en consecuencia, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA HABILITADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE con el Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología – ICACIT, con RUC 20515818813, con la finalidad de realizar la contratación del “Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT”, conforme a la propuesta económica realizada por la suma de S/ 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles), debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 047-2018-UNJ, de fecha 27 de abril de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa para el “Servicio de Evaluación Ciclo 2022 ICACIT, para los Programas Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Forestal y Ambiental y Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, según el modelo internacional ICACIT”, por Causal de Proveedor Único, por la suma de S/ 104,000.00 (Ciento Cuatro Mil con 00/100 Soles), en observancia de lo prescrito en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 101 y siguientes de su Reglamento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

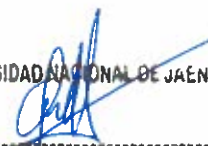
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Mg. Ing. Walter H. Gómez Penadillo
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN